

★ 23 OCT 2019 ★

Of. No. CONAMER/19/6411

RECIBIDO
HORA: 15:00 FOLIO: _____

ACUSE

Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones al Análisis de Impacto Regulatorio del anteproyecto denominado "**Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-091/2-SCT3-2018, que establece las especificaciones de instalación en las aeronaves del equipo de vigilancia dependiente Automática - Radiodifusión (ADS-b) OUT**".

Ref: 10/0019/081019

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2019

ING. EDUARDO GONZÁLEZ RUIZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
P r e s e n t e

Hago referencia a la propuesta regulatoria denominada "*Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-091/2-SCT3-2018, que establece las especificaciones de instalación en las aeronaves del equipo de vigilancia dependiente Automática - Radiodifusión (ADS-b) OUT*" así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), de Alto Impacto, remitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y recibido en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 8 de octubre de 2019, a través del portal informático de este órgano desconcentrado¹.

Sobre el particular, derivado de la información proporcionada por esa Dependencia a través del formulario de AIR correspondiente y con fundamento en los artículos Tercero, fracciones III y V y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo² (Acuerdo Presidencial), se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que de la lectura de los artículos 6, fracción III, 17, y 35 de la Ley de Aviación Civil³ (LEC) y 127, 133 y 134 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil (RLEC)⁴, se puede determinar que la SCT es la autoridad encargada de establecer en las normas oficiales mexicanas, que al efecto se emitan para el tránsito aéreo, la

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

² Publicada en el DOF el 12 de mayo de 1995, con su última reforma publicada en el mismo medio oficial el 18 de julio de 2018.

³ Publicada en el DOF el 7 de diciembre de 1998, con su última reforma publicada en el mismo medio oficial el 14 de marzo de 2014.

necesidad de contar con los servicios de tránsito aéreo, radioayudas, meteorología, telecomunicaciones e información aeronáutica, así como de despacho de información de vuelo.

Por otro lado, es importante señalar que dada la naturaleza del anteproyecto regulatorio en cuestión, le es aplicable el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial y el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), mismo que establece que para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado.

En virtud de lo anterior, la propuesta regulatoria y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*⁵ (LGMR), por lo que en atención a lo previsto por sus artículos 25, 26, 71, 72 y 78 de esa Ley, así como los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión tiene a bien emitir la siguiente:

Solicitud de Ampliaciones y Correcciones

I. Consideraciones respecto al Requerimiento de Simplificación Regulatoria

Respecto al presente apartado, esta Comisión observa que el artículo 78 de la LGMR, indica a la letra lo siguiente:

"Artículo 78. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

[...]

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria".

⁵ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.

EXP

Asimismo, el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, establece:

"Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto antes mencionado, en los mismos plazos y términos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo. [...]" (énfasis añadido).

Sobre el particular, a esta Comisión no le ha sido posible identificar en el formulario de AIR que corresponde a la propuesta regulatoria información alguna que refiera a los requerimientos de los artículos Quinto del Acuerdo Presidencial y 78 de la LGMR, por lo que se solicita a la SCT proporcionar a este órgano desconcentrado los elementos de información que se estimen necesarios para acreditar cabalmente el cumplimiento de las disposiciones señaladas.

II. Impacto de la Regulación

1. Costos

Derivado del análisis de la propuesta regulatoria, así como de la información contenida en el formulario de AIR correspondiente, esta CONAMER advierte que esa Dependencia identificó que el requerimiento de instalación del sistema ADSB-OUT (sistema) se deriva de un cumplimiento internacional, razón por la cual, para el Año 2020 países como Estados Unidos, así como los pertenecientes a la Unión Europea, será necesaria la instalación del sistema para las aeronaves que operen en dichos países. Derivado de lo anterior, de los 1,569 aeronaves de los operadores aéreos, permisionarios y concesionarios, a los cuales les impacta la regulación, se estima que 1,550 aeronaves ya cuentan con el equipamiento del sistema.

En este sentido, la SCT estimo que las 19 aeronaves pudieran llegar e enfrentar costos de cumplimiento del orden de los 718,266.12 USD, por concepto de la instalación del sistema; no obstante esa autoridad emitió desglosar la información de cuantos aeronaves a corresponden operadores aéreos, permisionarios y concesionarios.

Sin perjuicio a lo anterior, a efecto de contar con información más precisa sobre el impacto que pudiera llegar a materializarse a consecuencia de la emisión de la regulación propuesta, se solicita a la SCT proporcionar una estimación más puntual respecto de cuantos operadores aéreos, permisionarios y concesionarios, son los que no cuenta con el sistema actualmente.

Asimismo, se solicita a esa Dependencia proporcionar a esta Comisión las consideraciones, cálculos o fuentes documentales que fueron utilizados para determinar el costo de la propuesta regulatoria a efecto de verificar que se estima en 718,266.12 USD.

En ese sentido, esta CONAMER queda en espera de que esa Secretaría realice las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR para los efectos previstos en los artículos 72, 75 y 78 de la LGMR, así como de los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 27, fracción IV, Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, 7, fracción II, 9, fracción IX y 10, fracciones V, XXV, XXXVIII y penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁶ y en los artículos Primero, fracción II y Segundo, fracción II del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*⁷.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
El Director


Fernando Israel Aguilar Romero

RSRS

⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

⁷ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.